

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

Visto el estado procesal del expediente número **67/ZAPOTITLÁN-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **RAYMUNDO GARCÍA LÓPEZ** en contra de la Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril de dos mil doce, Raymundo García López, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 y 8 de la Constitución General de la República I, IV del 2, 4, 6, 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito solicitarle la siguiente información:

- a) Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal a partir del 15 de febrero de 2011 al 30 de marzo de 2012.*
- b) Nómina del H. Ayuntamiento del 15 de febrero al 30 de marzo de 2012 desglosado por quincena, nombre del Servidor Público, sus funciones y su salario bruto y debe ser la misma que se entrega al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.*
- c) Presupuesto de Egresos de 2011 y 2012*
- d) Cuenta Pública Febrero 15 de 2011-Febrero 15 de 2012.*
- e) Copia Certificada de Actas de Cabildo de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias celebradas entre el 15 de febrero de 2011 al 30 de marzo de 2012.*
- f) Acta de Instalación de COPLADEMUN 2011 y 2012. En primer caso Lista de obras y Acciones ejecutadas, Proyectos Técnicos de obras y comprobaciones.*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

- g) Proyecto Técnico de la obra de pavimentación ejecutada con recursos autorizados por la Cámara de Diputados por \$1, 000,000.00, conteniendo calendarios de ministraciones.*
- h) Informes entregados al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como observaciones, requerimientos y pagos de sanciones impuestas por este Órgano.*
- i) Plan Municipal de Desarrollo.*
- j) Bando de Policía y Buen Gobierno.*
- k) Padrón de Contratistas.*
- l) Lista de Personas Físicas y Morales que recibieron donativos y/o apoyos económicos entre el 15 de febrero de 2011 al 30 de marzo de 2012.*
- m) Copia certificada del Primer Informe de Gobierno Municipal.*
- n) Lista e integrantes de los órganos de participación ciudadana que establece la Constitución Política de Puebla, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas.*

Dicha información se me debe entregar en un tiempo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la presentación de esta solicitud, tal como lo señala el artículo 9 de la citada Ley... ”

II. El quince de mayo de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El dieciocho de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 67/ZAPOTITLAN-01/2012. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El treinta de mayo de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

V. El cinco de junio de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió su informe justificado dentro del término legal por lo que se le requirió nuevamente apercibido que de no rendirlo se daría vista a la Contraloría Municipal.

VI. El quince de junio de dos mil doce, se hizo constar que había fenecido el término sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe con justificación. En el mismo auto se admitió la prueba del recurrente, se le tuvo por desahogada y se citó a las partes para oír resolución

VII. El veintiséis de junio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 1, 6 y 8 de la Constitución General de la República, Fracción VII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 77 y fracciones I y VI del 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...presento RECURSO DE REVISIÓN en contra de actos del señor Candido Nieto Vázquez, Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez por falta de respuesta a mi escrito de fecha 13 de abril y recibido en la Secretaría General del Ayuntamiento el día 18 del mismo mes...”

Por otro lado el Titular de la Unidad, no rindió informe respecto del acto recurrido dentro de los términos otorgados dentro del presente procedimiento.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba que justifica el acto reclamado ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La solicitud de información de fecha dieciocho de abril de dos mil doce.

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetados.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El recurrente solicitó la estructura orgánica de la administración pública municipal a partir del quince de febrero de dos mil once al treinta de marzo de dos mil doce; la nómina del H. Ayuntamiento del quince de febrero al treinta de marzo de dos mil doce desglosado por quincena, nombre del servidor público, sus funciones y su salario bruto y debe ser la misma que se entrega al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Presupuesto de Egresos de dos mil once y dos mil doce; cuenta pública febrero quince de dos mil once a febrero quince de dos mil doce; copia certificada de Actas de Cabildo de reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el quince de febrero de dos mil once al treinta de marzo de dos mil doce; acta de instalación de COPLADEMUN dos mil once y dos mil doce, en primer caso lista de obras y acciones ejecutadas, proyectos técnicos de obras y comprobaciones; proyecto técnico de la obra de pavimentación ejecutada con recursos autorizados por la Cámara de Diputados por un millón de pesos, conteniendo calendarios de ministraciones; informes entregados al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como observaciones, requerimientos y pagos de sanciones impuestas por este Órgano; Plan Municipal de Desarrollo; Bando de Policía y Buen Gobierno; Padrón de Contratistas; lista de personas físicas y morales que recibieron donativos y/o apoyos económicos entre el quince de febrero de dos mil once al treinta de marzo

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

de dos mil doce; copia certificada del Primer Informe de Gobierno Municipal; lista e integrantes de los órganos de participación ciudadana que establece la Constitución Política de Puebla, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas; el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión en contra de actos del señor Candido Nieto Vázquez, Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez por falta de respuesta.

Por su parte el Sujeto Obligado no emitió informe respecto al acto recurrido a pesar de haber sido requerido por esta Comisión en dos ocasiones.

En este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, es un derecho fundamental del hoy recurrente el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, en este caso en el plazo de diez días.

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente la violación a la garantía individual de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a las

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

instancias del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a las mismas.

De igual manera no pasa desapercibido para este órgano garante que, en términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular del Sujeto Obligado ha incurrido en responsabilidad administrativa al no haber dado respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso y no haber formulado dentro del término legal su informe con justificación no obstante haber sido requerido en dos ocasiones por esta Comisión, por lo que en términos del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Zapotitlán de Méndez a efecto de que en términos de lo que dispone la Ley en la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, imponga las sanciones correspondientes en la esfera administrativa e informe a la Comisión de los resultados del procedimiento administrativo, seguido por el incumplimiento a la presente Ley.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que den respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta a la solicitud de información en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Contraloría del Municipio de Zapotitlán de Méndez a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente por las faltas a que se refiere el considerando SÉPTIMO e informe de los resultados a esta Comisión.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal Zapotitlán de Méndez
Recurrente: Raymundo García López
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 67/ZAPOTITLÁN-01/2012

siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS